lrá l

Franqueo concertado

BORTIN



Micial

BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. -- Por suscripción al mes 3 pesetas. -- Por un número suelto 0'50. - Atrasado 0'75 - Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. -Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.388

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1837

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 3.º-.EXTRANJEROS

Circular

No dando cumplimiento los Sres. Alcaldes de las poblaciones que se mencio-nan a lo dispuesto en la Circular de este Gobierno número 661 inserta en el BOLE-IN OFICIAL de 16 de marzo último, sobre Extranjeros, dejando de remitir los datos mensuales que en aquella se ordenan, llamo la atención de los mismos, advirdéndoles que les serán impuestas, sin ulterior aviso, las sanciones correspondienles en caso de reincidir en su incumpli-

Palma de Mallorca 5 de julio de 1933. El Gobernador, MANUEL CIGES APARICIO

Alcaldias que se citan

cia:

juici

iudal

WOL

yp

or de

Algaida, Bañalbufar, Binisalem, Bullubi, Campos, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Petra, San Juan, Sancellas, Santa Engenia, Santañy, Selva y Ses Salines.

SECCION DE LA GAGETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES-

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Articulo 1.º Se ceden a los Municipios donde están enclavados los bienes que constituyen el Patrimonio de la Repúblici los derechos de propiedad que éste ostenta sobre el suelo de las calles, pla-248 y vías de dichos términos municipa-les, con expresa exclusión de los terrenos donde están enclavados los jardines, entendiendo por éstos los que constituyan un todo tradicionalmente artístico o his-

Articulo 2.º Se ceden asimismo la propiedad y el aprovechamiento de los servicios de alcantarillado u otros municipales que hoy son propiedad del Patri-

monio de la República.

Artículo 3.º Las anteriores cesiones
se aprobarán por el Ministro de Hacienda,
con el informe del Consejo de Adminis con el informe del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda, Por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, queda autorizado para, a su vez, autorizar al Consejo de Administación del patrimo in la consejo de Administración del consejo de cons Patrimonio de la República, cada vez que ste lo solicite y si se estima oportuno, a in de poder enajenar en plena propiedad los terrenos que se necesiten para construcción y desarrollo del núcleo urbano que estén comprendidos en el plan de prhanica de artículo urbanización a que se refiere el artículo signiente.

Se podrán también constituir aprovechamientos comunales en aquellas fincas que permitan esa utilización mediante acuerdo del Consejo de Administración

del Patrimonio de la República con los Ayuntamientos respectivos, cuyo acuerdo beberá ser sancionado por el Consejo de Ministros, para que pueda tener efectividad. En caso de divergencia los Ayuntamientos podrán solicitarlo del Ministro de Hacienda, quien, oyendo al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, resolverá en Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

Artículo 5.º En las autorizaciones

que el Ministro de Hacienda pueda conceder será trámite preciso la presentación del proyecto de urbanización que justifique debidamente la solicitud, cuyos proyectos, autorizados en forma, se dictaminarán por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Por tanto. Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de deta Ley, así como a todos los Tribanales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiseis de junio de mit novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de Hacienda. Agustin Viñuales Pardo.

(Gaceta 28 junio de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido el régimen de libertad balnearia por Orden de 1.º de abril de 1932, en uso de las facultades conferidas al Ministro de la Gobernación por Decreto de 31 de marzo del mismo año, consecuente este Ministerio con el criterio expuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial mencionada, y a fin de que los Inspectores provinciales de Sanidad puedan ser ayudados con la necesaria eficacia en la vigilancia higiéneo sanitaria de los Establecimientos de aguas mineromedicinales sin quebranto de las demás obligaciones encomendadas a estos funcionarios; teniendo en cuenta además que el emplazamiento de muchos de estos Establecimientos hace que la vigilancia médica, inexcusable en toda co-lectividad de enfermos, no pueda ser efectiva; deduciéndose de ello un evidente riesgo para la población balnearia,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección general de Sanidad, se ha servido disponer:

Se declara a extinguir el Cuerpo de Médicos de baños.

2.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 1.º de abril de 1932, se autoriza a la Dirección general de Sanidad para que, previo concurso de rigurosa antigüedad entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, designe a los que en representación de las Inspecciones pro vinciales de Sanidad hayan de cumplimentar en cada Balneario el contenido de dicho artículo, transformándose la función de dichos Médicos en la de Delegados sanitarios de las citadas Inspecciones.

3.º No tendrán derecho a concursar las plazas más arriba mencionadas, los Médicos pertenecientes al Escalafón de Médicos de Baños que lleven diez años o más sin haber desempeñado oficialmente

el cargo de Médico-Director de algún Balneario, así como aquellos que en el plazo señalado en la convocatoria hayan cumplido los sesenta v siete años de edad. Estos últimos se considerarán como jubilados.

4.º Los honorarios de diez pesetas, que según el artículo 35 del Estatuto de Balnearios había de pagar cada agüista en concepto de prescripción facultativa o referendo de la misma, serán abonados en concepto de derechos sanitarios, que harán efectivos las Administraciones de los Balnearios; las cuales pondrán mensualmente a la disposicion de la Direccion general de Sanidad las cantidades recaudadas, para que por ésta sean abo-nados sus derechos a los Médicos encar-

gados del servicio.
5.º Los Médicos jubilados, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3.º, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 de los ingresos que se recauden en los Balnearios donde últimamente hubiesen prestado sus servicios; derechos que les serán abonados por la Dirección general de Sanidad. En ningún caso podrán los Médicos jubilados designar la persona que haya de sustituirlos, proveyéndose las plazas respectivas por el mismo mecanismo que las restantes; es decir por concur-so de rigurosa antigüedad.

6.º Todo Médico que haya perteneci-do al Escalafón del Cuerpo de Médicos de Baños, y se encuentre en situación de jubilado, perderá los derechos que le confiere el antículo anterior, si al amparo de la libertad balnearia realiza prescripciones de aguas mineromedicinales en alguno de los Establecimientos de este gé-

Los Médicos de baños, Delegados de los Inspectores provinciales de Sani-dad, no podrán devengar derecho alguno por la prescripción de aguas mineromedi-cinales en los Balnearios de su residencia, y estarán obligados a prestar asistencia médica gratuita a los enfermos pobres que concurran al mismo, asi como los auxilios médicos de urgencia a toda la población balnearia.

Los Médicos adscritos en funciones de Delegados sanitarios a los Establecimientos de aguas mineromedicinales, estarán obligados a presentar al final de cada temporada oficial un informe a la Dirección general de Sanidad por inter-medio de las Inspecciones provinciales correspondientes, en las que se hará constar las condiciones higiénicosanitarias de los Establecimientos respectivos y las incidencias de la asistencia médica que les está encomendada.

Lo que de orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA Señor Director general de Sanidad. (Gaceta 25 junio de 1933)

** MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de los corrientes encomienda a las Comisiones mixtas encargadas de la sustitución de

las Escuelas actualmente regidas por las Ordenes religiosas un informe urgente respecto del número de Secciones que, a su juicio, son necesarias para lograr aquella finalidad; así como el exámen del régimen más conveniente-unitario o graduado-para las Escuelas que se creen. Y con objeto de que las Comisiones mixtas dispongan de todos los antecedentes necesarios para realizar con acierto su cometido, sin perjuicio de lo que, con otras finalidades, se dispone en la Orden de 26 de los corrientes.

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Directores o encargados de las Escuelas comprendidas en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, se facilite a las Comisiones mixtas de carácter local, en el plazo de diez dias, contados a partir de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid, relación nominal y autorizada de la matricula correspondiente a las Escuelas primarias de que queda hecha referen-

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 28 de junio

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Pimera ense-

(Gaceta 2 julio de 1933)

Dirección General de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Numerosos Maestros interinos aspirantes a la vez de los cursillos de selección del Magisterio Nacional, convocados por Orden de 20 de los corrientes, solicitan de esta Dirección general se les autorice a suplir, mediante la correspondiente hoja de servicios, los documentos originales que acreditan las condiciones de los interesados exigidas en la Convocatoria, y en su vista,

Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros interinos, en ejercicio, que soliciten practicar los cursillos de referencia, acompañen a la correspondiente instancia su hoja de servicios, certificada en forma reglamentaria, en sustitución a la partida de nacimiento, título profesional y certificado negativo de antecedentes penales, siempre que dicha hoja acredite terminantemente las circuntancias legales de la edad y título profesional, y que los Maestros que no se hallen en ejercicio, pero tengan servicios interinos, pueden suplir con su hoja de servicios la certificación de nacimiento y el título profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de junio de 1933.-El Director general, F. Landrove. Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Gaceta 1.º de julio 1933.

**

Núm. 1836 JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Palma de Mallorca

PUERTOS. - CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Pedro Juan Castañer Ozonas, autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para legalizar un varadero y una caseta con destino a guardar embarcaciones menores, ocupando la zona marítimo terrestre en el punto de costa denominado «Eis tres codols» predio Son Beltrán, del Término Municipal de Deyá, se abre un período de información pública de treinta (30) dias, para poder presentar las reclamaciones que estimen convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma de Mallorca 4 de julio de 1933. -El Jefe de Puertos de la provincia,

Juan Frontera.

Núm. 1159

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de abril de 1932.

Sesión del día 4 de abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas. Se acordó incoar la oportuna transferencia de crédito para poder atender al pago de los gastos ocasionados con motivo de la formación del nuevo Censo elec-

Se concedieron 3 permisos para obras particulares.

Se aprobó un dictamen de la Comisión especial referente al traslado de una de las dos Escuelas Nacionales de Niñas, al local que D. Guillermo Esteva posee en la Avenida del 14 de Abril.

En vista de una comunicación del Consejo local de 1.ª enseñanza, se acordó interesar de la Sra. Inspectora Provincial. informe cual de las dos escuelas nacionales de niñas del caso de esta Villa, debe ser la que se traslade al nuevo local.

Se enteró el Ayuntamiento de una co-municación del Colegio de Arquitectos, manifestando acordó no se acudiera al concurso publicado para arriendo de los servicios de un arquitecto, por considerar indeterminadas las bases del mismo.

Se acordó pasara a informe de la Comisión de Obras, una instancia de varios vecinos de la calle del Carmen, interesando se reconstruya la escalera que al

frente de tal calle existía.

Se enteró el Ayuntamiento de que la Gaceta de Madrid del día 2, publica la clasificación definitiva de partidos farmacéuticos de Baleares; y, atendiendo que en la Orden se indica que Andraitx no reclamó contra tal clasificación se acuerda dirigirse a la Dirección General recordándole la reclamación que este Ayunta-miento presentó e insirtir sobre los extremos de la misma.

Se acuerda que las Comisiones de Vias y Obras informen sobre las obras que han de efectuarse en el camino llamado de Es

Se acordó interesar de los Ayuntamientos de Estallenchs, Bañalbufar y Esporlas cooperen a las gestiones de este Concejo, en favor de la obtención de la carretera de Andraitx a Alcudia.

Se acordó se efectuaran gestiones encaminadas a conseguir la total apertura del camino de Andraitx à Capdella por el Coll de N' Esteva.

Se acordó facultar a la Comisión de Obras para que pueda anunciar el oportuno concurso de destajo para realizar las obras de la Sección 5.ª del Cementerio Manicipal de esta Villa.

Se acordó que la Comisión de Sanidad estudie la solución del problema del alcantarillado de esta Villa.

Seguidamente se levantó la sesión.

Sesión del día 11.-Se aprobó el acta de la anterior. Se abrobaron las cuentas presentadas.

Se aprobó la distribución de fondos para atender a las obligaciones del mes de abril, que en junto asciende a 26.710'29

Se aprobó el extracto do los acuerdos tomados en el mes de marzo.

Se aprobó la cuenta trimestral rendida

por Depositaria.

Se enteró el Ayuntamiento de que el Ilmo, Sr. Delegado de Hacienda ha autorizado el Presupuesto Extraordinario.

Se acordó remitir al Gobierno Civil una denuncia de D. Juan Alemañy Este-

va, sobre obras efectuadas por D. Gaspar Pujol en el torrente de Ca'n Mayol.

Se acordó darse por enterado de un escrito firmado por varios vecinos del Caserio de S'Arracó, referente a servicios

En vista de un escrito de la Agrupación Socialista Obrera, referente a castración de cerdos y derechos que por tal operación percibe el Veterinario Titular, se acordó interesar de diferentes municipios de esta Isla, lo que perciben en ellos sus Veterinarios por tal operación y forma en que se efectua ella.

Se acordó la confección de un traje de verano para el Guarda Rural.

Se enteró el Ayuntamiento de las ex-plicaciones del Alcalde referentes al camino de andraitx a Capdellá.

Se acordó después de larga discusión, que las Comisiones de Obras y Fomento informen sobre las obras que han de efectuarse en el camino de Es Cos.

Se acordó volviera de nuevo a la Comisión de Obras, el informe sobre la reconstrucción de una escalera al frente de la calle del Carmen.

Se acordó que los diez solares para panteones, señalados en el ensanche del Cementerio Municipal, se destinen a se

Se acordó que los adquirentes de solares en tal ensanche, abonen la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos, por el importe de la acera que a cada solar corresponde.

Se acordó facultar a la Comisión de Alumbrado, para que gestiones la obtención de alumbrado durante toda la noche.

Se acordó, que con motivo del aniversario de la proclamación de la República se entregue a cada familia pobre de esta localidad, un pan de dos kilos y medio kilo de carne.

Tambien se acordó cooperar a la celebración de los festejos conmemorativos de tal proclamación.

Se acordó señalar la hora de celebración de las sesiones para las diez y nueve horas y treinta minutos.

Seguidamente se levantó la sesión. Sesión del día 18 de abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas Se aprobó un proyecto de suplemento de crédito, para atender al pago de diferentes obligaciones de urgente e inaplazable cumplimiento.

Se aprobó el pliego de condiciones del destajo para las obras de la Sección 5.ª del Cementerio Municipal.

Se enteró el Ayuntamiento de un informe de la Comisión de Sanidad, sobre el alcantarillado.

Se acordó pasara a la Comisión una instancia de D. Mateo Amengual, en súplica de que se señale la rasante de la calle de España del Caserio del Puerto.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de un oficio del Consejo local de 1.ª enseñanza, manifestando que la Sra. Inspecse opone a que ninguna de las dos Escuelas de Niñas del Casco de esta Villa se traslade al local de la calle del 14 de abril, por no reunir éste las debidas condiciones de capacidad.

Se enteró el Ayuntamiento de un Decreto publicado en la Gaceta de Madrid, concediendo un plazo de un año para que los Ayuntamientos puedan acudir a la contencioso administrativo, contra acuerdos declarados lesivos.

Se enteró el Ayuntamiento de las car-tas recibidas de otros Cabildos, sobre precio y forma de las castraciones de cerdos que en sus municipios se efectuan.

El Ayuntamiento, conforme con lo propuesto por las Comisiones de Obras y Fomento, acordo dar por terminadas las obras que se efectuaban en el Camino de Es Cos.

Se acordó no reconstruir la escalera del frente de la calle del Carmen.

Se acordó la construcción de un piso de hormigón en las proximidades del po-zo d'en Jofre, a fin de evitar el barrizal que alli se forma.

El Sr. Alcalde ofreció esclarecer una denuncia sobre leche aguada, que no fué presentada por el Veterinario Títular.

Se acordó dirigirse a la Sra. Inspectora Provincial de 1.ª Enseñanza en súplica, informe sobre si suprimiendo una pared medianera y una estufa, podrá habilitarse para local escuela el de la Avenida del 14 de Abril.

Se acordó constara en acta un voto de gracias para D. Luis Mulet Ferragut, por su donación de una parcela de terreno para ensanche del Cementerio Municipal.

Se acordó el cambio de rotulación de varias calles del Caserío de S' Arracó. Se acordó el traslado de varias luces

del indicado Caserío. Se acordó que la Comisión de Fomento

informara sobre la posibilidad de ensanchar el camino de Son Perro.

Se acordó procurar averiguar donde se extravió la reclamación de este Ayuntamiento contra los partidos Farmacéu-

Se acordó publicar en los periódicos de esta localidad, los nombres de los favorecidos con bonos para pan y carne el día 14 de Abril.

Se acordó el arreglo de unos muretes del puente del camino llamado del Plá de Son Llarch.

Se acordó se estudiara la posibilidad de dar mayor profundidad al pozo de la Creu d'en Parot.

Después de breves ruegos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de abril,—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas. El Sr. Pujol D. Antonio hizo constar su voto en contra del acuerdo de dar por terminadas las obras del Camino de Es

Se acordó encargar las obras de construcción de la garita para guarda del Fielato, al Maestro albañil Miguel Barceló.

Se aprobó un traspaso de la propiedad de una sepultura.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se enteró el Ayuntamiento de una co municación de la Sra. Inspectora, ratificando que el local de la calle del 14 de Abril aun suprimiendo una pared medianera y una estufa, no reune condiciones de capacidad para instalar en él una de las dos escuelas nacionales de niñas del casco de esta Villa.

Se acordó establecer el descanso dominical para las operaciones del Matadero en tanto el mercado no quedare desabastecido.

Se acordó que el Sr. Bosch efectuara gestiones para conseguir la cooperación de los vecinos beneficiados en las obras de profundización del pozo de la Creu d'en Parot.

Se acordó que la Secretaría informara sobre si procede o no abonar una cuenta del chaufer D. Baltasar Juan, por conducción del Juez y Secretario Municipal a Palma para gestión de asuntos relacionados con la constitución de la mesa electoral del Caserío de S'Arracó en las pasadas elecciones de Diputados a Cortes.

Se acordó confeccionar una bandera para la escuela de niños del Caserío de

Se acordó dirigirse a D. Claudio Homar Barrera o a sus sucesores, en su caso, pidiéndole reintegre las cantidades que percibió de este Ayuntamiento en concepto de Abogado asesor.

Se acordó que la Comisión informara sobre la reconstrucción de un paredón del sitio conocido por Pas d'en Parell.

Seguidamente, después de breves ma-nifestaciones del Alcalde, se levantó la sesión.

Andraitx 5 de mayo de 1932.-El Secretario, Santiago Puente.

Andraitx 9 mayo 1932.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, S. Puente.

Núm. 1437

Extracto de los acuerdos tomados por el Magnifico Ayuntamiento de esta Villa, durante el mes de mayo de 1932. Sesión del día 2 de mayo de 1932.—Se

aprobó el acta de la anterior. Se oprobaron las cuentas presentadas.

Se aprobó el Apéndice de altas, bajas y alteraciones en 1931 al Padrón Munici-pal de vecinos, domiciliados y transcuntes formado en 1.º de diciembre de 1930.

se acordo inscribir a nombre Bartolomé Masot la sepultura n.º 49 de la Sección 2.ª del Cementerio Municipal de esta Villa, sin perjuicio de tercero que acredite igual o mejor derecho.

Se aprobó el informe de Secretaría, de que no corresponde al Ayuntamiento abo-nor la cuenta de D. Baltasar Juan por conducción del Juez y Secretario Municipal a Palma, para gestiones de asuntos relacionados con la no constitución de la mesa electoral de S'Arracó en las pasadas elecciones de Diputados a Cortes.

Se acordó autorizar a Don Antonio Bosch Alemañy para instalar casetas para baños en la playa del Camp del Mar. Se concedió licencia a D. Magdalena

Juan para efectuar obras.

Se enteró el Ayuntamiento de un escrito de la Agrupación Socialista Obrera manifestando no ha de tomarse como ar-ma defensiva del Alcalde su escrito del 3

Se acordó dejar en suspenso la adjudicación del destajo de las Obras a efectuar en la Sección 5.ª del Cementerio Muni-

Se acordó quedara sobre la mesa nombramiento de un empleado interque la Secretaria solicita para ateneio de servicios a la Corporación encom dados.

Se acuerda estudiar el contrato arrendamiento del edificio que ocupa estación telefónica municipal del Case del Puerto, realizando gestiones para el propietario construya en el un retr en las debidas condiciones, caso no fue ello de cargo del Ayuntamiento.

Se acordó confeccionar una banda para la Casa Cuartel de la Guardia cin Después de algunas explicaciones

Sr. Pujol D. Antonio dimitio su vocalia

la Comisión de Fomento. Se acordó que la Comisión espec nombrada, cuide de gestionar con Guillermo Esteva la resolución del trato de arrendamiento de un local po edificio escuela que fué desechado por Ensa Inspectora Provincial.

Se acordó autorizar a Secretaría pa Obra la confección de unos libros que se base del Amillaramiento de esta Villa

Sesión del día 9 mayo. - Se aprobí acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentad capi Se acordó que las cuentas se prerent

mensualmente, por los suministradores Se aprobó la distribución de fond formada para atender a las obligacion del mes de mayo.

Se aprobó el extracto de los acuerl tomados durante el mes de abril.

Se acordó no adjudicar el concurso destajo de las obras de la Sección 5.º d Cementerio Municipal, publicándose I vo Concurso estableciendo el tipo en bi de 3.200'00 pesetas.

Se acordó enagenar a favor de P.J. Bisbal Escalas y sus sobrinos, una par la sobrante de la vía pública en el 🕼 río del Puerto, que linda con una fi de propiedad de los solicitantes.

Se enteró el Ayuntamiento de un cio de la Administración de Rentas Púl cas encareciendo que el Apéndice Rústica se remita el 30 del mes de ma

Se acordó cargar la cifra de 26'85 setas a los solares en venta en el Ens che del Cementerio de S'Arracó co importe de las paredes divisorias

Después de larga discusión se aco nombrar empleado interino de este Ay tamiento a D. Pedro Vicens.

Se acordó la colocación de varias b billas eléctricas.

Se aprobó el expediente de excepc alegada por Miguel Sampol Rosselló © hijastro único de madastra pobre a la mantiene.

Sesión del día 16 de mayo. - Se apr el acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas presentad

Se acordó que las cuentas de sumi tros de materiales para obras y prestat de jornales en las que se efectuen administración, se presenten con el vido del Capataz de la Brigada Municipal

Se concedieron dos permisos obras particulares.

Se acordó quedara sobre la mesa petición de D. Rafael Barceló Llane de aumente del alquiler del local ocupa la escuela mixta del Caserio Puerto. Se acordó que el Vocal de este Av tamiento en el Consejo local traslad

este la denuncia formulado contra de las Maestras de esta localidad, percibir emolumentos de algunas de párvulas que concurren a su escuela. Se acordó interesar informe sobre

responsabilidades que puedan deriva del arriendo del local de D. Guiller Esteva, que luego fué desechado por Inspectora Provincial. Se acordó la confección de trajes

verano para los Guardias Municipales. Se acordó que el Ayuntamiento culto del arreglo del retrete del local ocupa la estación teléfonica munici del Caserio del Puerto.

Se acordó el nombramiento de Comisión Especial que procure gestio la traida de aguas a esta Villa.

Después de algunos ruegos a la pr dencia se levantó la sesión.

Sesión del día 23 de mayo. - Se apr el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentat Se acordó dejar para cuando se de tan los presupuestos de 1933 el asu que afecta al aumento de alquiler solitado, para el local que ocupa la escritado en la companiente del Caserio del Puerto. Se concedieron dos permisos

obras particulares.

Se acordó adjudicar a favor de D. guel Barceló Oliver el concurso de des de las obras que han de efectuarse ^{el} Sección 5.ª del Cementerio Municip^{al}

Se aprobó el informe de Secretaría sobre abono de los perjuicios causados por el no arrendamiento del local de Don Guillermo Esteva para local escuela, acordándose cuidara de ello el Ayunta-

miento. Se acordó conceder un donativo de 25 pesetas a D.ª Margarita Coll abonándolo pesetas a la Capitulo de Imprevistos.

Se acordó la construcción de una escalera de madera para servicio del Cementerio de S'Arracó.

Después de algunos ruegos a la presisidencia se levantó la sección.

Sesión del dia 30 de mayo. - Se apro-

o fue

a ei

boi

eren

cuerd

urso

en bij

Ayu

lag

apro

ntad

al

alia bó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas. Se aprobaron dos expedientes de baja en la Contribución Territorial.

Se aprobó la transferencia solicitada de la propiedad del solar número 5 del Ensanche del Cementerio de S'Arracó Se acordó interesar de la Jefatura de

Obras Públicas active la autorización para realizar diferentes obras solicitadas por este Ayuntamiento.

Se enteró el Ayuntamiento de las gestiones efectuadas relativas a la busca y captación de aguas para abastecimiento de esta Villa.

Seguidamente se levantó la sesión Audraitx 9 de junio de 1932.—El Secretario, Santiago Puente.

Andraitx 13 de junio de 1932.-Abrobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión celebrada el dia de hoy.-El Secretario, S. Puente.

Nún. 1627

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta Villa, durante el mes de junio de 1932

Sesión del dia 6 de junio de 1932.-Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los cuentas presenta-

Se acordó que la Comisión especial de Aguas, estudie la forma de conseguir la necesaria dotación de tan preciado elemento, para poder atender las necesidades del vecindario.

Se desestimó una propuesta sobre sefalamiento de horas para las conduccio-nes de cadáveres al Cementerio Muni-

Se acordó interesar del Alcalde propietario, que los permisos para actos públicos sean dados por escrito.

Se acordó consultar a la Inspección Provincial, si una Maestra Nacional puede o no, recibir alumnas que no tengan la edad reglamentaria,

Sesión del día 13 de junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobó la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de

Se aprobó el extracto de los acuerdos

tomados durante el mes de mayo. Se acordó no abonarse a un aparato telefónico, abono que interesaba la Compania Nacional.

Se acordó facultar al Alcalde para

enagenar un tonel deteriorado.

Se acordó condonar los derechos del arbitrio de conducción de cadáveres, corespondientes a la de la esposa de Francisco (a) Rosera, siempre que la Iglesia hubiera regalado los derechos que por los actos religiosos celebrados debiera percibir.

Se acordó que si en período prudencial no ha resuelto la Jefatura de Obras Públicas, diferentes peticiones que el Ayuntamiento tiene formuladas, se eleve razoprotesta ante quien y como corres-

Se acordó interesar de las Compañías de Electricidad, cuiden de que el Alumbrado no se apague hasta las veinticuatro quince minutos, conforme determina el

contrato estipulado. Se acordó designar a D. Juan Porcel para ocupar la vocalía vacante en la Co-

misión de Fomento. Después de algunos ruegos a la Alcal-

dia se levantó la sesión.

Sesión del 20 de junio de 1932.—Se aprobó el acta acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas presenta-

Se acordó darse por enterado de una comunicación del Museo Pedagógico, sobre organización de Colonias Escolares.

Se designó a los Sres. Alcalde, Alemany D. Gabriel y Forteza, para integrar una comisión especial, que procure conseguir para esta Villa los beneficios del decreto de creación de Bibliotecas Públicas Maria integra. Públicas Municipales.

Se acordó interesar del Exemo. Sr. Co-

mandante Militar de estas Islas, conceda permiso a los mozos de esta Villa que estén sirviendo en filas, para que puedan pasar a esta localidad, los días de celebración de las Fiestas de San Pedro.

Después de algunos ruegos sobre el alumbrado de la Coma Mayor se levantó

Sesión del 27 de junio 1932.-Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas. Se aprobó el expediente instruído para justificar la excepción alegada por el mozo Pedro Alemañy Massanet, de hijo único de viuda pobre a la que mantiene.

Se acordó informar favorablemente una petición de D. Alejandro Contos para pescar esponja.

Se aprobó la solicitud de traspaso de la sepultura n.º 43 de la Sección 3.ª del Cementerio Municipal de esta Villa.

Se procedió al sorteo de los cinco títulos del empréstito municipal de esta Villa que deben ser amortizados, resultando corresponder a los señalados con los números cinco, veinte, cincuenta y ocho, se-

tenta y cuatro y noventa y tres. Se acordó felicitar a D. Bernardo Jo fre por haber obtenido la Alcaldía de Pal-

Se acordó la construcción de un algibe

en el Cementerio Municipal. Se acordó condeder tres meses de li-

cencia a D. Antonio Balaguer. Seguidamente se levantó la sesión.

Andraitx 7 de julio de 1932.—El Secretario, Santiago Puente. Andraitx 11 de julio de 1932. - Aproba-

do. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.—El Secretario, S. Puente.

Núm. 1972

Extracto de los acuerdos tomados por es te Ayuntamiento, durante el mes de julio de 1932.

Sesión del dia 4 de julio de 1932.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas. Se acordó abonar con cargo al Capitulo de Imprevistos una cuenta de reses de cerda sacrificadas por particulares en S'Arracó, que asciende a 20'39 pesetas.

El Ayuntamiento se enteró de la cuenta rendida por el apaderado, que en su debe u haber se nivela en la cifra de 6.517'25 pesetas, con un saldo a favor del erario municipal de 4.452'19 pesetas.

Se concedió permiso a D. Juan Enseñat Alemañy para construir un porche.

Se concedió permiso a Doña Antonia Alemany para construir una casa en S'A-

Se acordó informar favorablemente la instancia de D. Mateo Simó Valent, para efectuar obras de reparación en el varadero de su propiedad sito en el Puerto de esta Villa.

Se acordó inscribir a favor de D.ª Antonia Lladó, sin perjuicio de un tercero, la sepultura núm 96 de la Sección 1.ª del Cementerio municipal.

Se dió lectura a un proyecto de acuerdo municipal, a fin de conseguir la creación de un escuela de niños en el Caserio del Puerto, solicitar el desglose de la escuela mixta y creación de una unitaria de niñas. Se acordó que el asunto quede sobre la mesa ocho dias.

Se acordó nombrar una Comisión especial para estudiar la posibilidad de construir de nueva planta los edificios escolares necesarios.

Se acordó dar un voto de gracias a don Bartolomé Enseñat por haber accedido a que el Ayuntamiento construyera en terrenos de su propiedad la construcción de una garita para resguardo del Fielato.

Después de algunos ruegos a la Alcaldia se levanto la sesion.

Sesión del dia 11 de julio de 1932.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas Se aprobó el extracto de acuerdos tomados durante el mes de junio.

Se aprobó la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de julio. El Ayuntamiento hace suyo el acuerdo

del Consejo local de primera enseñanza de esta villa, referente al desdoblamiento de la Escuela Mixta a cargo de maestra, que funcionaba en el Caserio del Puerto, convirtiéndose en escuela unitaria de ni-

Se acordó conceder permiso a D. Guillermo Moragues para efectuar pequeñas reparaciones a la finca que posee en la explanada del Caserío del Puerto, visto el informe favorable del Ingeniero Director de la Junta de Obras de Puerto.

Después de la proposición de la construcción de un pozo en la barriada de C'an Simona, que pasa a estudio e informe de la Comisión de Obras, se levanta

aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas. Se aprobó la cuenta trimestral rendida por el Depositario.

Se concedió permiso a D. Matias Enseñat Enseñat para revocar la fachada de una casa de su propiedad.

Se acordó conceder un voto de gracias al Ingeniero encargado de la carretera de Palma por las obras de modificación de las curvas des Coll d'en Andrit-

Se acordó autorizar al Alcalde para colocar la reja del edificio que fué depósito en el Cementerio Municipal de esta villa, en el portal de entrada del Cementerio Municipal de S' Arracó.

Se acordo conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de las casas del Caserío del Puerto indotadas de retretes cuiden de su construcción.

Se acordó la construcción de un pozo en la barriada de C'an Simona.

Acto seguido se levantó la sesión. Sesión del día 25 de julio de 1932.-Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas presentadas. Se acuerda acceder a la petición formulada por el Oficial Sache para que se le adelanten por depositaria dos mensualidades de su haber.

Se acuerda incoar el oportuno expediente para la creacion de una nueva escuela de niñas o párvulos en el casco de esta Villa.

Se acordó designar al insfrascrito Secretario para comisionado en las operaciones de Quintas, a efecto de recogida de cartillas militares.

Se acordó con el voto en contra de los Sres. Forteza y Enseñat D. Guillermo, convocar una Asamblea de Ayuntamientos de Mallorca, para adoptar los acuerdos que estimen pertinentes respecto a la clasificación de Partidos Farmacéuticos.

Se acordó proceder al arreglo de un tramo del camino de Cas Vidals.

Después de algunos ruegos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Andraitx 27 de agosto de 1932.—El Secretario, Santiago Puente.

Andraitx 29 de agosto de 1932.-Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.-El Secretario, S. Puente.

Núm. 1819

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la Sentencia del tenor siguiente:

S. S. Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco Bonilla.-Magistrados: Don Mariano G. de Andía, Don Luis Rosselló, Don José Carrillo y Don Federico Enjuto.-Sentencia n.º 39.-En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial los presentes autos juicio declarativo de menor cuantia sobre validez de testamento y entrega de bienes seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad por D. Pedro José Cañellas Ramis, mayor de edad, albañil, casado, vecino de Santa Maria con Don Guillermo Vidal Ramón, también mayor de edad, vecino de Santa Maria, pendiente ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por el demandado representado por el Procurador D. Antonio Ramonell, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Sureda, habiéndose personado a su vez la parte actora representada por el Procurador D. Francisco Pizá y defendida por el Letrado D. José Socias.

Aceptando los resultandos de la sen-

tencia apelada, y 1.º Resultando: Que por el Juez de primera instancia en dichos autos fué dictada sentencia, cuyo fallo, dice: «Que sin haber expresa condena de costas, y estimando la demanda inicial del presente juicio debo declarar y declaro: Que con-deno a Guillermo Vidal Ramón a que reconozca que en virtud de los testamentos ordenados por Monserrate Vich Crespi, y su esposa Francisca Crespi Oliver respectivamente en treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y siete y vein-te y tres de octubre de mil novecientos cuatro ante los Notarios D. Guillermo Cañellas y D. José Barcia, es el demandante D. José Cañellas Ramis y sus hermanos Juan, Monserrate y Rafael, los únicos sucesores de dicho Monserrate Vich Crespí, siendo nula toda última disposición testamentaria que dicha Francisca Crespí Oliver como heredera usufruc-tuaria de su finado marido Monserrate Vich Crespi haya ordenado ejercitando

Sesión del dia 18 de julio de 1932.—Se i nuevamente la facultad de designar otros herederos a su expresado marido, por haber ya usado de dicha facultad u ebligación, y en su consecuencia condeno al demandado Guillermo Vidal Ramón a que dimita los bienes de la herencia del referido Monserrate Crespi, que detenta, y los entregue a los herederos testamentarios de aquel causante, con los frutos percibidos a partir de la contestación a la demanda. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando v firmo» contra cuya resolución se interpuso por el demandado apelación que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad, y personadas en forma las partes se tramitó el recurso, señalándose día para la vista la que no pudo tener lugar el día primeramente señalado por resultar incompatible el Magistrado D. José M.ª Olmedo y no haber número suficiente para formar Tribunal, y señalado nuevo día tuvo lugar el día seis del actual con asistencia de las representaciones y defensas de ambas partes litigantes, solicitándose por la apeante la revocación de la sentencia apelada, dictándose otra en que se le absuelva de la demanda; y por la parte apelada se interesó la confirmación de la misma con imposición de las costas a la parte contraria.

2.º Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripcionos legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Rosselló Sendra.

Aceptando, asi mismo los considerandos de la propia sentencia, y

1.º Considerando: Que testamento en sentido legal es el acto por el cual una persona dispone de la totalidad o parte de sus bienes para después de su muerte; expresando por tanto de esta manera cual es su voluntad postrera; de aqui que, cuando las cláusulas de éste, o de cualquiera otra clase de disposición de última voluntad, son claras y precisas, debe desde luego estarse al sentido literal de las palabras empleadas en las mismas, de conformidad a lo prevenido en el artículo seíscientos setenta y cinco del Código Civil al decir «Toda disposición testamentaria, deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; disposición que puede reputarse vivo reflejo de lo que ya previno y dispuso la Ley quinta, título treinta y tres de la partida séptima y confirmada luego por el Tribunal Supremo en su reiterada jurisprudencia dictada sobre tal particular sentando la doctrina en completa armonia con dichos preceptos: de aqui que, cuando de las cláusulas de un testamento aparezcan claras, explícitas y terminantes las palabras empleadas por el testador, sin que ofrezcan dudas acerca de su significación, no procede, ni cabe en manera alguna interpretar, siendo desde luego la voluntad expresada por el testador ley suprema y obligatoria, para todos, y cada uno de aquellos, que de tal disposición hagan derivar su derecho. 2.º Considerando: Además los razona-

mientos expuestos en los considerandos aceptados, que dado el texto de la cláusula testamentaria, en cuestión, no ofrece ésta duda alguna, pués al decirse textualmente el mismo «declaro que no tengo descendencia por cuyo motivo después de satisfecho y cumplido cuanto queda dicho y todas y cualquiera deudas y obligaciones que en el dia de mi fallecimiento resulten contra mi, del remanente de mis bienes muebles y raices, derechos y acciones y créditos presentes y futuros instituyo por herederos mios universales, saber, usufructuaria para toda su vida a dicha mi consorte Francisca Maria Crespi Oliver, y propietarios a sus libres voluntades a mis hijos póstumos, y caso de no tener hijos instituyo, a uno o muchos de mis sobrinos hijos de mis hermanos Cata-lina y Luca Vich a elección de la misma mi dicha consorte Francisca Maria Crespí Oliver si permanece de mí viuda. Fallecida empero esta sin disposición alguna o que contrayere seguido matrimonio en este caso, instituyo mis herederos propietarios en partes iguales a todos mis sobrinos que me sobrevivan hijos de los expresados Catalina y Luca Vich mis hermanas; es visto, que la voluntad del testador fué autorizar única y exclusivamente a su esposa para que designara la persona que debia sucederle como heredero; de aquí, que una vez llevada a efecto, la facultad concedida por el testador, aquella, quedó ipso facto cumplida; sin que pudiera por tanto repetirla habiendo posteriores nombramientos, por no aparecer autorizada para ello, pués como queda di-cho debe estarse al sentido literal de las palabras empleadas, ya que solo cabe legalmente la interpretación, cuando aparezca claramente fué otra la voluntad del testador; cosa que no sucede en el pre-

3.º Considerando: Que por precepto terminante del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su párrafo último la sentencia que se dicte en los juicios de menor cuantía que sea confirmatoria, o que agrave la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados, disposiciones legales y sentencias del Tribunal Supremo invocadas por las partes litigantes y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y dos en los autos a que hace referencia el presente rollo, por la que estimando la demanda se condenó al demandado Guillermo Vidal Ramón a que dimitiera los bienes de la herencia de Monserrate Crespí que detenta y los entregue a los herederos testamentarios de aquel causante con los frutos percibidos a partir de la contestación a la demanda: imponiendo al apelante las costas de esta segunda instancia, y publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.-Mariano G. de Andía.—Luis Rosselló.— José Carrillo.—Federico Enjuto.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo dia de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Luis Rosselló de que certifico. Palma a nueve de junio de mil nove-

cientos treinta y tres.—Secretario, José

Y para que conste y obre los efectos correspondientes libro y firmo el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado en Palma a 28 de junio de mil novecientos treinta y tres.—José Gonzalez.

Núm. 1820

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Ma-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D.ª Catalina Palou Seguí, sin profesión, hija de Bartolomé Palou Gual, desconociendo el nombre de la madre, natural de Campanet, vecina de Palma, de veinte y dos años de edad y de paradero ignorado, procesada en causa que se le sigue por desobediencia a la Autoridad Judicial, para que dentro de diez dias a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Primera instancia, Calle de San Miguel 86, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla a la Prisión Provincial

de esta Capital. Palma de Mallorca a veinte y siete junio de mil novecientos treinta y tres.-José Terreros.—El Secretario, Juan Bes-

Núm. 1833

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa números 112 Juzgado y 296 rollo de 1930, sobre homicidio por imprudencia, lesiones y da-ños, recaida en la pieza de responsabili-dad civil del procesado Jaime Mora Barceló se sacan por tercera vez a pública subasta por término de ocho dias y sin sujeción a tipo, un Autocamión marca «Ford», motor número 994722 de 17'9 H. P. con la inscripción de matrícula P. M. 4527, que compró a Don Magin Berga Torrens el Mora a plazos, de cuyo importe total de cinco mil pesetas tiene satisfechas cuatro mil cien, debiendo aun las restantes novecientas pesetas, cuyo traspaso no consta inscrito a favor del Mora, por pacto especial del contrato de que dicho ca-mión no sería propiedad del repetido Mora, hasta su total pago. Justipreciado en seis mil pesetas. Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, queda señalado el día veinte y ocho de julio próximo a las doce.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamento en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del avalúo.

2.ª El Autocamión estará de mani-fiesto en el garage Vidal sito en la Avenida de Alejandro Rosselló de esta capital durante los tres últimos días del señalado para la subasta, desde las quince a las

diez y siete.

Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se originen, serán de cargo del rematante.

Palma veinte y cuatro junio de mil novecientos treinta y tres. - Gabriel Alou -P. h., Miguel Oliver.

Núm. 1835

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Vidal Sitjar (a) Viudo, natural de Santañy, de veinte y seis años de edad, marinero, soltero, que estuvo domiciliado en la calle de Felanitx n.º 10 (Santañy), procesado en causa sobre hurto número 277 de 1932, en la actualidad de paradero desconocido, para que dentro de diez dias a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de esta provincia, a responder de los cargos que contra el mismo resultan con apercibimiento de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto para en su caso conducirlo ante dicha Exema. Audiencia

Palma 1.º junio de 1933. — Gabriel

Núm. 1834

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de Mahón y su par-

Hago saber: Que en el juício declarativo de mayor cuantía que se expresará a continuación se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

En la Ciudad de Mahón a siete de abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Don Florián Ruiz Cuevas, Abogado, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad y su partido, ha visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante Don Martin Timoner Salom, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de Alayor, en cuya Ciudad tiene su domicilio y vecindad; y de la otra como demandados Don Pedro y D. Margarita Masca-ró Pons, Doña Margarita Mascaró Orfila, Doña Magdalena Pons Galmés, Doña Magdalena y D. Juan Salom Pons y D. Magdalena y D. Gertrudis Timoner Salom, todos ausentes y de ignorado paradero, sobre cancelación de derechos legitimarios y participación de un crédito hipotecario.=Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos mediante su pago los derechos legitimarios que sobre la finca urbana señalada con el número veinticinco de la calle de San Nicolás de Alayor aparece tener Don Pedro y D. Margarita Mascaró Pons y D. Margarita Orfila, así como y por la misma razón el crédito hipotecario que sobre la finca mencionada aparece a favor de D.ª Magdalena Pons Galmés, D.ª Magdalena y D. Juan Salom Pons, y D.ª Magdalena y D.ª Gertrudis Timoner Salom, condenando en consecuencia a los demandados nombrados a que cancelen los repetidos derechos, lo cual si persistiere en estado de rebeldia se ejecutará de oficio en cuanto gane firmeza este fallo y lo solicite la parte demandante notificándose esta sentencia a los interesados rebeldes, en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sin hacer expresa condena de costas. - Asi por esa mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Florián Ruiz Cuevas.-Rubri-

Dado en Mahón a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.—Humberto Melero.—Enrique Clariana.

Núm. 1818

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita demanda de pobreza de D. Miguel Radó Moragues y en méritos de lo dispuesto en providencia de hoy, de la expresada demanda se confiere traslado y por la presente se emplaza a las personas que tengan interés en la consignación de muebles de que Miguel Radó es depositario, para que dentro de nueve dias comparezcan en los autos con objeto de contestarla, bajo apercibimiento de seguir el incidente su curso con solo el Sr. Abogado del Estado.

Palma diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.--El Secretario, P. H., Juan Cabanes.

Núm. 1828

Don Francisco Barceló y Alzamora, Juez municipal de la villa de San Juan, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y habiendo resultado desierto el concurso de traslado, se anuncia su provisión a concurso libre para que los aspirantes a élla presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de quince dias a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Se hace constar que este Ayuntamiento consta de 2.324 habitantes de hecho y 2.351 de derecho y que dicho cargo no tiene otra remuneración que los derechos de arancel.

San Juan 30 de junio de 1933.—Francisco Barceló.

Núm. 1845

Don Antonio Rigo Manresa, Juez Municipal de Santanyi.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido por D. Miguel Vila Vicens, de esta vecindad, contra los herederos o causahabientes desconocidos del difunto Salvador Vidal Bonet, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, labrador, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Palma, n.º 29, fallecido en esta población en 26 de noviembre de 1926; sobre pago de cantidad; se sacan a pública subasta por término de veinte dias, las fincas siguientes, procedentes de la herencia de dicho causante Salvador Vidal Bonet, las cua-les radican en este término municipal.

Una pieza de tierra llamada «Es Clos» de 17'75 áreas de extensión, con una casa; que linda por N. y O. con casa y terrenos de Jerónimo Roig Verger (antes Lorenzo Burguera Vidal); al S., con casa y corral de Rafael Vidal Llaneras, y al E. con la calle de Palma. Valorada en 2.000 pe-

Otra pieza de tierra dicha «Es Torrent d'en Roig» de 284'10 áreas, que limita por N., con carretera; por S., con camino ve cinal; por E., con tierras de Pedro Vidal; y por O., con otras de Bernardo Rosselló. Valorada en 2.300 pesetas.

Otra pieza de tierra dicha «La Boal», de 17'75 áreas, que limita por N., con tierras de María Bonet; por S., con otras de Guillermo Vidal; por E., con otras de Andrés Bonet, y por O., con otras de Andrés Vadell. Valorada en 2.000 pesetas.

Y otra pieza de tierra dicha «Sa Ca-nal», de 213'09 áreas, cuyos límites son: N., tierras de Nicolás Ciar; E., otras de Pedro Miró; S., otras de Marcos Tomás; y O., otras de Bartolomé Verger. Valorada en 4.000 pesetas.

Las descritas fincas están afectas a las

siguientes cargas:
1. Hipoteca s

Hipoteca sobre la nuda propiedad de las mismas constituida por el Salvador Vidal Bonet a favor de Margarita Rigo Vidal en escritura de 22 febrero de 1926.

2.ª Anotación preventiva de embargo decretada por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Manacor D. Miguel Ciudad Vinaion en ex ediente de deposito de Praxedes Rigo Muntaner contra el Salvador Vidal Bonet, sobre pago de pensiones y costas; fecha 27 de junio 1923.

Anotación preventiva de demanda de mayor cuantía sobre nulidad de préstamo hipotecario (el de Margarita Rigo Vidal) a petición de Práxedes Rigo Muntaner contra el Salvador Vidal Bonet, o sus herederos, sucesores o causa-habientes y contra la Margarita Rigo Vidal; fecha 31 de mayo de 1927.

Los gravámenes reseñados están todos vigentes y no cancelados.

El remate tendrá lugar el dia tres de agosto próximo, a la hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos

terceras partes de la valoración. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho va-lor, que se les devolverá acto contínuo del remate, excepto la consignación del mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio ofrecido.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta, remate v teriores hasta los que se origen en el gistro de la Propiedad, correrán a cam y cuenta del comprador. Por consiguie te, no habiendo suplido los títulos de n piedad de las indicadas fineas, será cuenta del comprador el arreglo de titulación e inscripción por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Santanyí a 29 de junio de 1933.—Antonio Rigo.—El Secretario, Marcos Vidal.

Núm. 1809 CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1931-32

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudada Ejecutivo de Contribuciones del publo de Santa Maria, provincia de B leares.

Hago saber: Que en el expediente un instruyo por el concepto y periodo en presados, he dictado con fecha diez nueve de junio de mil novecientos treim

y tres la siguiente

«Providencia. - No habiendo satisfech los deudores que a continuación se expr san sus descubiertos, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta bienes, muebles y semovientes, se acue da la enajenación en pública subasta (los inmuebles pertenecientes a cada u de aquellos deudores, cuyo acto se veni cará bajo la presidencia del Sr. Ju municipal de esta villa el día 19 de j lio de 1933 a las diez horas en el loc que ocupa el Juzgado Municipal de misma Plaza, según dispone el artico 118 del vigente Estatuto de Recaudaci de 18 diciembre 1928 siendo posturas al misibles en la subasta las que cubran e principal, recargos, costas y gastos caus dos y que se causen en lo sucesivo.

Notifiquese esta providencia a los del dores y acreedores hipotecarios, en s caso, y anúnciese al público por mediode edictos en las Casas Consistoriales, y po los demás medios usuales en la localida Lo que hago público por medio del pr

sente anuncio, advirtiendo, para conod miento de los que desearen tomar par en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 114 del citado Esta tuto vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cup

enajenación se ha de proceder, son le expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y nombres, situa ción y cabida de las fincas embargalla que se ponen a la venta.

N.º 1021.—Catalina Vich Company. Porción de tierra de pertenencias la llamada «C'an Magdalé», sita en el mino de Santa Maria, de cabida 1 cuarto o sean 17 áreas 75 centiáreas, que form parte de la porción señalada con el 11 mero 10 del plano y linda por Norte 00 lo remanente al número 10 del enagena te, por Este con tierras de Margarita 0 dinas, por Sur con el número 9 remanel te al enagenante y por Oeste con la monta que atraviesa la integra desde límite Sur al número 5.

Capitalización de la misma 156'20 P

setas.

Está gravada con un alodio y con censo que reducido a metálico es de 0 pesetas que capitalizado al 3 por 100 porta 27'66 pesetas que deberá pagarse dia 1.º de agosto de cada año. Valor para la subasta 129'97 pesetas

2.º Que los deudores o sus causal bientes, y los acreedores hipotecarios su caso, pueden librar las fincas has el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad los inmuebles están de manifiesto en es oficina hasta el día de la celebración aquel acto, y que los licitadores deberaconformarie con ellos, y no tendrán der cho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensal para tomar parte en la subasta, que licitadores depositen previamente mesa de la Presidencia el 5 por 100 de valor líquido de los bienes que intente

5.º Que es obligación del rematal entregar en el acto la diferencia entre importe del depósito constituído y pred

de la adjudicación; y
6.º Que si hecha ésta no pudieral
timarse la venta por negarse el adjudie tario a la venta por negarse el aquatario a la entrega del precio del rema se decretará la pérdida del depósito, dingresará en las arcas del Tesoro pública.

En Santa Maria a 22 de junio de 198 El Recaudador, Sebastián Ramiro.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA